

# **INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DESDE LA PERSPECTIVA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO.**

## **1. OBJETO**

El día 26 de octubre de 2023 se ha recibido en esta Dirección General de Economía, el texto del Proyecto de Decreto arriba referenciado (en adelante PD), así como su memoria de análisis de impacto normativo, para la remisión, en su caso, de observaciones de la Dirección General de Economía en relación con el impacto económico y regulatorio y su incidencia en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

## **2. ANTECEDENTES**

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41. Uno.1 crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en adelante, la Agencia.

La Agencia se configura como un ente de derecho público con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, autonomía de gestión, patrimonio y tesorería propios, de los previstos en el artículo 68 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Se adscribe al Servicio Madrileño de Salud.

El artículo 41.Dos de la citada Ley 11/2022, de 21 de diciembre, establece que la Agencia se registrará por lo dispuesto en esa Ley y en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y ejecución, y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como por su Estatuto que será aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983 de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En este contexto, el PD tiene como objetivo aprobar el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, para fomentar la eficiencia del Servicio Madrileño de Salud en la adquisición de bienes, servicios y suministros sanitarios, así como el establecimiento de estándares de calidad comunes potenciando los ahorros, y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño.

### 3. IMPACTO ECONÓMICO

Frente al modelo de compras descentralizadas, la centralización de compras para distintos centros sanitarios conlleva la existencia de una unidad administrativa central (un órgano de contratación centralizada, generalmente dependiente de cada servicio regional de salud) que se encarga de gestionar de forma conjunta las adquisiciones de todos o una parte de los productos y servicios utilizados por los centros adheridos a la central.

Dado el volumen y las especiales características de las prestaciones sanitarias se hace necesario la creación de un órgano de contratación centralizada específico y especializado en sanidad, este órgano es la Agencia cuya función principal es actuar en la contratación de suministros, bienes y servicios que sean declarados de gestión centralizada en el ámbito sanitario.

Junto a esto, la pandemia del COVID19 y la situación financiera que ha provocado, han contribuido a aumentar el interés por la centralización de las compras por parte de las instituciones sanitarias

Se valora por tanto positivamente el PD como medida de agilización de la contratación y racionalización del gasto sanitario.

### 4. IMPACTO REGULATORIO

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

*“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de*

*motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 52/2021 2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid señala:

*“Artículo 2. Principios de buena regulación:*

*1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Comunidad de Madrid actuará de acuerdo con la legislación básica estatal conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

*3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

*4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

*5. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en el presente Decreto, estos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.*

*6. En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.*

*7. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos.*

*8. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Economía  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

Se valora positivamente desde el punto de vista regulatorio el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en el PD sometido a informe.

## **5. DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y UNIDAD DE MERCADO**

No se observan en el PD efectos negativos en la competencia ni en la unidad de mercado al tratarse de una regulación de carácter organizativo.

Madrid a fecha de firma  
El Director General de Economía